



Morales, quince (15) de julio de dos mil veintidós

Auto Int. Familia N° 024

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicación: 19-473-40-89001-2022-00069-00
Demandante: EVELIO FERNANDO LLANTEN RUIZ
Menores: J.F.LL.M. y K.N.LL.M.
Demandada: ANA MILEIDY MUÑOZ OBANDO

Está a despacho la presente demanda de “FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA” instaurada por el señor **EVELIO FERNANDO LLANTEN RUIZ**, padre y representante legal de los menores **J.F.LL.M. y K.N.LL.M.** residentes en el BARRIO SAGRADA FAMILIA del municipio de Morales-Cauca, en contra de la señora **ANA MILEIDY MUÑOZ OBANDO**, mayor de edad, residente en la calle 28 N° 10 B 31 LOMA DE LA VIRGEN del municipio de Popayán-Cauca observa que la misma fue presentada conforme a derecho y cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los Artículos 82, y 84 del Código del Código General del proceso, modificados por el art. 1° del Decreto 2282 de 1998, en sus numerales 239 y 252, en concordancia con lo dispuesto en el decreto Ley 8063 de 2020, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, en tal virtud désele el trámite del proceso especial de alimentos para menores, de acuerdo a las manifestaciones realizadas por el demandante dentro de la solicitud y los anexos aportados para ello.

La notificación de este auto al extremo pasivo de la pretensión y surtir el traslado respectivo, la parte demandante procederá a enviar copia de este proveído a la dirección física a la cual envió la demanda y sus anexos, para efecto deberá darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° del Decreto Ley 806 del 2020. Que señala: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..... En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”. (Subrayado del Juzgado)

EL JUZGADO DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, impetrada por el señor **EVELIO FERNANDO LLANTEN RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.061.710.336, padre y



representante legal de los menores **J.F.LL.M. y K.N.LL.M.**, en contra de la señora **ANA MILEIDY MUÑOZ OBANDO**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1.061.758.081, a esta demanda procede el trámite dispuesto en el Art. 390 y 397 del C.G. del Proceso, en concordancia con el numeral 5 del Art. 111 y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y la Ley 1098 de noviembre de 2006.

SEGUNDO. - DESELE a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el Libro III, título II, capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

TERCERO. - AUTORIZAR la **NOTIFICACIÓN** del presente proveído al señor **EVELIO FERNANDO LLANTEN RUIZ**, parte demandante, quien procederá a enviar copia del auto Interlocutorio N° 024 del 15 de julio de 2022, a la dirección física a la cual envió la demanda y sus anexos, para efecto deberá darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En el evento de que la demandada, haya cambiado de su sitio de residencia, se deberá informar a este despacho para la autorización pertinente.

Se advierte a la parte actora, que se debe garantizar el cotejo de los documentos enviados.

De igual manera, si se logra conocer el correo electrónico de aquella, deberá dársele aplicación a lo señalado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto ley 806 de 2020.

CUARTO. - ADVERTIR a la demandada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega de la copia del este auto admisorio de la demanda, y el término de traslado iniciará al día siguiente al de la notificación. Así mismo, se le informa que el expediente consta de los documentos que fueron enviados a su lugar de residencia, para que así ejerza sus derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción.

QUINTO. - NOTIFICAR el contenido del presente auto a la Comisaria de Familia de esta Municipalidad por el medio más eficaz, quien es la agente en los asuntos de familia de esta Municipalidad.

SEXTO. - tener como representante legal de los menores **J.F.LL.M. y K.N.LL.M.** al señor **EVELIO FERNANDO LLANTEN RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.710.336, para que actúe en representación de sus hijos menores de edad.

SEPTIMO: - ADVERTIR a las partes que este proveído y las demás actuaciones que se realicen en este asunto se notificaran por Estados Electrónicos, que pueden ser vistos ingresando a la página web de la rama judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
194734089001
CARRERA 1 B No. 4 B -07
juzgadopmmorales@gmail.com
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
MORALES-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N°. _____ hoy dieciocho (18) de julio del 2.022

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA